



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 045 DE 2009

(Acta 15 del 1 de diciembre)

“Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo 018 de 2008 del Consejo Superior Universitario”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en desarrollo de sus facultades legales y estatutarias, en especial en el artículo 14 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Acuerdo 67 de 1996 del Consejo Superior Universitario – Estatuto de Personal Administrativo establece que el Consejo Superior Universitario reconocerá y exaltará los méritos excepcionales y los servicios sobresalientes prestados a la Universidad por los servidores públicos administrativos, a través del otorgamiento de las distinciones: Medalla Manuel Ancízar, Medallas de Sede y Menciones Honoríficas; y en el párrafo del mismo señala que el Consejo Superior Universitario *“determinará los requisitos y el procedimiento para la concesión de las distinciones y estímulos de que trata el presente Artículo”*.

Que en la Constitución Política de Colombia se establecen los derechos fundamentales de las personal y en su artículo 29 se establece la presunción de inocencia en los siguientes términos: *“... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...”*.

Que mediante Acuerdo 018 de 2008 del Consejo Superior Universitario se determinaron los lineamientos y el procedimiento para el otorgamiento de las distinciones y estímulos al personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, y en el numeral 2 de su artículo 9 señala, entre los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a obtener alguna de las distinciones que la Universidad Nacional de Colombia confiere, el siguiente: *“Hoja de vida en la cual no se registren antecedentes disciplinarios, durante los últimos cinco (5) años, o investigaciones disciplinarias en curso”*.

Que se hace necesario modificar el citado numeral 2 del artículo 9 a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas, establecidos en la Constitución Política de Colombia, en particular lo establecido en el artículo 29, previamente citado.

Que la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario en sesión 11 de 2009, realizada el 24 y 25 de noviembre, analizó la propuesta presentada por la administración y recomendó al Consejo Superior Universitario aprobarla.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión 15 de 2009, realizada el 1 de diciembre, analizó la propuesta presentada y acogió la recomendación de la Comisión Delegataria.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo 018 de 2008 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

“2. Hoja de vida en la cual no se registren antecedentes disciplinarios durante los últimos cinco (5) años, o fallos sancionatorios ejecutoriados”

ARTÍCULO 2. Los demás términos del Acuerdo 018 de 2008 del Consejo Superior Universitario no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, D.C., a primero (1) de diciembre del año dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario